CONTRATACIÓN DIRECTA
ESTUDIOS PREVIOS
Mayo 23 de 2024

De conformidad con lo previsto en artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021 la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 del artículo 25, Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una Entidad Estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente convenio a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Corresponde a los Alcaldes según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.
La Administración Municipal de Santuario (Risaralda) en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, y en especial la consagrada el artículo 38, numeral 22 de la ley 1952 de 2019), el cual establece que: "Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.".

El municipio de Santuario, Risaralda, como entidad territorial tiene a su cargo el cumplimiento de funciones y competencias constitucionales y legales, prestar los servicios públicos a su cargo, promover el desarrollo de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, así como la participación activa de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, entre otros objetivos.

El Municipio de santuario, en cumplimiento de su plan de desarrollo trazo como metas la realización de pavimentos y renovación de las redes de acueducto y alcantarillado, para el cumplimiento de esta se debe contar con los respectivos estudios técnicos que sustenten el motivo de las intervenciones y las especificaciones de las obras a realizar.

Los estudios de preinversión permiten verificar que los proyectos de inversión pública que se van a desarrollar en el marco del Programa Nacional de Inversiones Públicas sean factibles de realizar antes de generar una inversión considerable, disminuyendo el grado de incertidumbre sobre la ejecución de cada una de las etapas del proyecto.

Que teniendo en cuenta que las obras que se deben ejecutar son importantes para el municipio de Santuario, también es necesario de que antes de que estas obras se contraten se cuente con unos estudios y diseños que le permitan al ente territorial tener la tranquilidad que las mismas obras se ejecutaran sin problema alguno por falta de diseños

En este sentido la preinversion en este tipo de proyectos permitirá tomar decisiones adecuadas sobre las condiciones técnicas que se requieren para la construcción de vías permitiendo la precisión o certeza de la información que aportan, se reduce la incertidumbre que representa la ejecución del proyecto y permiten una maduración de la iniciativa de inversión que aumenta la posibilidad de éxito durante la etapa de inversión.

Hacer estudios de preinversión para las entidades territoriales es determinante para un buen resultado de un plan, a partir de lo cual se establece toda la estrategia que implica la preparación. Esta primera fase es necesaria para fijar la conveniencia o no de realizar una inversión pública en términos de: pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad.

Los recursos presupuestarios de las instituciones son limitados, por eso se debe llevar a cabo un proceso de maduración del proyecto, de manera que las actividades relacionadas con su desarrollo van desde la elaboración de una idea, a la formulación de los estudios pasando por el perfil, la pre factibilidad, la factibilidad y el diseño, cada uno de los cuales debe ir acompañado por la toma de decisiones de carácter técnico, económico y político institucional. Cada nivel de estudio contribuye con un mayor grado de definición del proyecto y, por lo tanto, se reduce el grado de incertidumbre asociado.

A finales de la década de los ochenta el concepto de la descentralización empieza a tener un importante comienzo con la implementación de la elección popular de alcaldes, demostrando un cambio de paradigma en la concepción del modelo de Estado, donde parece buscar un equilibrio entre la Nación y la entidades Territoriales, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 donde se declara como Principio que Colombia es un Estado Social de Derecho, que es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, es donde la definición de la descentralización empieza a tener un papel importante en el fortalecimiento de las competencias políticas, administrativas y fiscales de los Municipios, Distritos, Áreas metropolitanas y Departamento, siendo la promulgación de la Ley 1448 de 2011 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial -LOOT- el hito donde se evidencio el poder de este concepto como herramienta para ordenar el territorio, otorgando a las Entidades territoriales autonomía en su gestión para establecer Esquemas Asociativos Territoriales que coadyuven el cumplimiento de sus competencias en desarrollo de los principios de coordinación, subsidiariedad, complementariedad

Los Esquemas Asociativo Territoriales son un instrumento por medio del cual se refleja no solo la ejecución de funciones y competencias de las Entidades Territoriales, sino que de forma ascendente se despliega el fortalecimiento de los territorios donde por medio de procesos voluntarios asociativos se conforman Entidades Administrativas de Derecho Público, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio propio, para prestar de manera más eficiente los servicios públicos, construir obras infraestructura de impacto para la comunidad entre otros, que en principio son competencia de los Municipio como núcleo esencial del Estado, pero que por medio de la asociatividad territorial se articulan la Entidades para mejorar el funcionamiento de las Actividades que le son propias para lograr el desarrollo integral de sus territorios, sirviendo de estrategia para cumplir con los fines del Estado consagrados constitucionalmente.
Es por esto que la asociación de municipios de Risaralda de acuerdo con la experiencia que demuestra y el equipo interdisciplinar que lo conforma, brindara al municipio de santuario la estructuración del proyecto, con todas las especificaciones técnicas necesarias

para la aprobación de los recursos ante cualquier ente de carácter nacional o financiación por intermedio de recursos propios.

Que son funciones de ASOMUR entre otras las siguientes: 1. Propender por el desarrollo integral de los municipios que la conforman. 2. Promover el fortalecimiento de los procesos de planeación y la vinculación a ellos de las entidades públicas y privadas con injerencia en la región. 3. Planear, financiar y ejecutar obras la para prestación de servicios públicos u organizar la administración de los mismos. 4. Buscar el fortalecimiento institucional de los municipios para la prestación de los servicios públicos a su cargo. 5. Elaborar planes, programas y estudios técnicos de los servicios públicos de interés intermunicipal y de las obras necesarias para desarrollarlos. 6. Promover obras de fomento municipal que beneficien a los municipios asociados, de preferencia aquellos que por su naturaleza y extensión respondan a las necesidades colectivas y que puedan realizarse o explotarse en forma conjunta. 8. Coordinar el desarrollo urbano de los municipios asociados. 11. Ejecutar obras y contratos de carácter público y privado que permitan generar recursos y apoyen los demás programas de la asociación. Para lo cual, estatutariamente ASOMUR podrá según su objeto social realizar convenios de consultoría, capacitación, cultura, medio ambiente y ecología, turismo, salud, desarrollar políticas, planes, programas y proyectos del sector de tecnologías de la información y las telecomunicaciones como generadores de empleo. 16. Realizar convenios con entidades del estado o privadas, relacionados con obras civiles, vivienda, reformas, obras de urbanismo, acueductos, instalaciones agropecuarias, viveros, centros de acopio agropecuarios, obras de saneamiento básico, pozos sépticos, alcantarillados, redes eléctricas, carreteras y mantenimiento de carreteras, pavimentos, interventorías y consultorías. 29. Administración de obras. 30. Residencia de obras. 31. Presupuestos de obras. 32. Programación de obras. 33. Control de costos de obras. 34. Montajes eléctricos, montajes mecánicos, montajes electromecánicos, montajes industriales de toda clase de edificaciones.

Que en el Decreto 1333 de 1986 en su Artículo 326° expresa que Las asociaciones de Municipios pueden limitar su objeto a un determinado servicio u obra de interés común, o extenderlo a varios servicios municipales. También puede pactarse para planear, financiar y ejecutar las obras para la prestación de tales servicios; para prestar o administrar los servicios mismos o comprender solamente cualquiera de tales actividades. Y en su artículo 327° expresa que Las Asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los Municipios que las constituyen; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordados por la ley a los Municipios. Los actos de las Asociaciones de Municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso-administrativa." 6. El trato que el legislador le ha dado a la Asociación de municipios ha sido uniforme en cuanto a su naturaleza, régimen jurídico y alcances; sin embargo, en la ley 136 de 1994 se abordó el tema en el título IX artículos 148 a 153 confirmando lo legislado hasta ese momento en el tenor del régimen municipal o Decreto 1333 de 1986, en un compendio de normas que aún permanecen vigentes ampliándole su radio de acción para ejecutar obras y el cumplimiento de funciones administrativas, las cuales fueron complementadas en las leyes 1454 y 1474 de 2011, veamos: "IX. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS: 1.) Artículo 148°.- Asociación de municipios. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la

ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas. 2.) Artículo 149°.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SUBPROGRAMA 14.2: UNIDOS CON MEJORES VÍAS URBANAS HACEMOS EL CAMBIO.

Objetivo.

Garantizar la transitabilidad en la zona urbana en condiciones seguras, óptimas y eficientes.

LINEA	3. DESARROLLO URBANO Y RURAL EN EQUILIBRIO CON EL AMBIENTE
PROGRAMA	UNIDOS CON MEJOR MOVILIDAD URBANA Y RURAL HACEMOS EL CAMBIO
SUB PROGRAMA	Unidos con mejores vías urbanas hacemos el cambio
OBJETIVO	Garantizar la transitabilidad en la zona urbana en condiciones seguras, optimas y eficientes

Que los Convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas, de las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 136 de 1994, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. Actos administrativos contractuales previstos en el literal "c" del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificada mediante los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y, respecto de los cuales, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (CCE) mediante el Concepto Nº 68 de 2019, señaló que los Municipios puede recurrir a ellos siempre que tengan como objeto el cumplimiento de funciones o la prestación conjunta de servicios que se encuentren a su cargo, es decir, que pueden obtener el apoyo técnico especializado necesario para adelantar los Procesos de Contratación correspondientes, y así ejecutar las obras públicas que tengan a su cargo, conforme con sus objetivos misionales; advirtiendo, que la trasferencia de recursos asignados a una Entidad del Estado debe llevarse a cabo bajo el mandato que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Presupuesto, so pena de las responsabilidades a las que haya lugar.

Que a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RISARALDA (ASOMUR) es una Entidad Administrativa de Derecho Público provista de capacidad legal y autonomía administrativa, cuyo objeto general es organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, teniendo en cuenta el desarrollo social, ambiental, económico, sustentable y sostenible. Procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar Mutuamente en la ejecución de obras públicas y encontrándose dentro de sus objetivos específicos:

2. OBJETO DEL CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ASOCIACION DE MUNICIPIO DE RISARALDA Y EL MUNICIPIO DE SANTUARIO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA

La finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales con el presente convenio interadministrativo, la administración Municipal de Santuario y La Asociación de Municipios de Risaralda, buscarán suplir la siguiente necesidad en contraprestación de las partes, así:

En el marco del presente proyecto los estudios y diseños se adelantarán en las siguientes zonas:

- Entrada al pueblo (Sector la Salida)
- Calle 4 entre carreras 6 y 5
- Carrera 6 entre calle 8 La violeta.

1	**Comisión de topografía**
1.1	Plano localización exacta a escala apropiada
1.2	Levantamiento topográfico (planta y perfil)
1.3	Carteras topográficas, de localización y nivelación del eje
1.4	Documento técnico de levantamiento topográfico (relacionando sistema de coordenadas, especificaciones del equipo, registro fotográfico, certificado de calibración de equipos), cumpliendo con todo lo establecido en las especificaciones.
2	**Estudios geotécnicos, geológicos.**
2.1	Estudio de suelos (informe completo que incluya los gráficos, tablas de perfiles, localización exacta de las perforaciones, fotografías de los apiques y en general toda la información que el contratista estime conveniente para respaldar sus conclusiones y recomendaciones. - CBR, perfil estratigráfico - granulometría - límites de Atterberg - potencial de expansión del suelo, ensayos de laboratorio, conclusiones y recomendaciones)
3	**Diseños Arquitectónicos (memoria descriptiva, diagnostico técnico).**
3.1	Planos arquitectónicos, los cuales deben incluir plano de localización del predioen el municipio, Plano de ubicación e implantación del predio, plantas arquitectónicas, plantas de zonas duras y blandas, planos de cortes (longitudinal y transversal), entre otros, memorias (de acuerdo con normatividad vigente NTC1914 y NTC4145, con rótulo, escalas, convenciones, especificaciones técnicas)
4	**Estudio hidrológico e hidráulico (informe, memorias de cálculo conclusiones y recomendaciones)**
4.1	Cálculo de la precipitación de diseño y modelación de las curvas IDF para lazona de estudio; implantación y diseño de las obras hidráulicas para el drenaje vial, planos de obras especiales (de ser necesario), con rótulo, escalas,convenciones, especificaciones técnicas.
5	**Diseños estructurales, Proceso Constructivo y especificaciones técnicas(informe, Memoria de cálculos, conclusiones y recomendaciones)**
5.1	Planos estructurales, los cuales deben incluir planos de planta, despieces de refuerzo de elementos de cimentación como zapatas, vigas de enlace, muro, plano de refuerzo de columnas, planos de entrepiso, despiece de refuerzo de losas, vigas y viguetas (cuando aplique), plano de elementos no estructurales, con rótulo, escalas, convenciones, especificaciones técnicas
6	**Diseño de pavimento (informe, memorias de cálculo conclusiones yrecomendaciones)**

6.1	Diseño del número estructural del pavimento (rígido o flexible) por dos métodos de diseño y recomendaciones. Memorias de cálculo de diseño de pavimento. Diseño geométrico de la vía siguiendo la normativa colombiana (Manual de diseño geométrico de carreteras 2008 - INVIAS). Informe de diseño geométrico. Elaboración de planos de diseño de pavimento, diseño geométrico, detalles estructurales, planteamiento de las obras de contención y obras de arte, tabla de volúmenes de excavaciones de cortes y llenos, tabla de elementos de curvas. Rótulos, escalas y convenciones. Estudio de tránsito, cálculo de TPDS y tránsito de diseño, anexos de aforos vehiculares. Informe de estudio de tránsito.Diseño de señalización. Elaboración de planos de diseño de señalización.Informe de diseño de señalización.
7	**Presupuesto detallado**
7.1	Presupuesto de Obra e Interventoría (APU, Memoria de cantidades de obra,Análisis de AIU, Factor Prestacional, programación con ruta crítica, flujo de fondos, Presupuesto de interventoría, Factor multiplicador interventoría,presupuesto protocolo Bioseguridad)

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

A) DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del convenio.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

B) DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE RISARALDA

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del convenio, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio.
3) Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, documentos que para todos los efectos forman parte integral del convenio; así como elaborar los informes que se requieran.
4) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del convenio.
5) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
6) Suministrar la información que solicite el supervisor que designe para el seguimiento de la ejecución del contrato.
7) Debe cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas para esta clase de actividades, especialmente deberá suministrar a todo su personal los elementos de protección personal que requieran de acuerdo a las normas de seguridad industrial y utilizarán las señales de prevención necesarias en el ejercicio de la labor.
8) Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en los porcentajes y con los requisitos fijados por la normatividad vigente aplicable, así como los pagos de parafiscales cuando sea del caso. Además, el contratista deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.28 denominado "Contratación" del decreto 1072 de 2015 respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

9) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor del convenio Interadministrativo el Acta de Iniciación y demás actas pertinentes.
10) Resolver las consultas que le formule el Supervisor del convenio interadministrativo
11) Cumplir durante la ejecución del objeto convenido con la normatividad vigente aplicable, tanto local y regional como nacional, así como todo requerimiento realizado por las autoridades ambientales.
12) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que del convenio interadministrativo se deriven y la ejecución del convenio.
13) El contratista debe informar en forma inmediata sobre las situaciones de mantenimiento e imprevistos generados durante el tiempo de la ejecución del convenio al SUPERVISOR.
14) La Asociación de Municipios de Risaralda - ASOMUR deberá recibir los recursos que transfiera el Municipio de Santuario en cuantía de $19.992.000,00.
15) Las demás propias del objeto del convenio, que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:
El convenio a celebrar es un convenio Interadministrativo y se debe realizar de manera directa toda vez que las partes son dos entidades públicas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015.

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS
El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios

CODIGO SEGMENTO	NOMBRE SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8011 Servicios de recursos humanos	801116 Servicios de personal temporal	80111601 Asistencia de oficina o administrativa temporal
80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8010 Servicios de asesoría de gestión	801016 Gerencia de proyectos	80101602 Estudios regionales o locales para proyectos

7. PLAZO:
El presente convenio interadministrativo, tendrá una duración de dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:
El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($25.155.000,00)**, distribuidos de la siguiente manera:

APORTE MUNICIPIO DE SANTUARIO: La suma de hasta **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($19.992.000,00)**, según

certificado de disponibilidad presupuestal N° 00249 expedido por la Secretaria de Hacienda.

ITEM	UN	VR UNITARIO	CANTIDAD	VR PARCIAL
Comisión de topografía	Unidad	$2.000.000	1,00	$2.000.000,00
Estudio geotecticos, incluye perforaciones toma de muestras y Ensayos de laboratorio	Unidad	$2.000.000	1,00	$2.000.000,00
Arquitectura, incluye estudios y diseños que se requieran	Unidad	$2.200.000	1,00	$2.200.000,00
Especialista en Vias y transporte, incluye estudios y diseños que se requieran	Unidad	$2.300.000	1,00	$2.300.000,00
Especialista hidraulico, incluye estudios y diseños que se requieran	Unidad	$2.300.000	1,00	$2.300.000,00
Presupuesto, especificaciones tecnicas y proceso constructivo	Unidad	$2.300.000	1,00	$2.300.000,00
Entrega de Diseños ambientales	Unidad	$2.300.000	1,00	$2.300.000,00
Elaboración de Planos, documentos y su reproducción	Pliego	$20.000	13,00	$260.000,00
Gastos de oficina (arrendamiento, servicios públicos, comunicaciones, equipos de cómputo y de oficina)	Mes	$500.000	2,00	$1.000.000,00
SUBTOTAL				$16.660.000,00
COSTOS DIRECTOS CON FACTOR MULTIPLICADOR (RANGO MINIMO 1.00 - MAXIMO 1.25) (B)	1,20			**$19.992.000,00**
TOTAL COSTOS PERSONAL CON F.M (A + B)				**$19.992.000,00**

APORTE ASOCIACIÓN: EN BIENES Y SERVICIOS la suma de hasta **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. ($5.163.000,00**), representados así:
Trabajo de campo que sea necesario y se complementará desde las oficinas de la asociación, el tiempo requerido para el cumplimiento del objeto convenido. Además, cuando sea necesario se hará presencia en el municipio, y las entidades territoriales, las cuales se responsabilizarán de entregar la información requerida para el cumplimiento del objeto. Por lo anterior, la asociación cofinanciará el presente proyecto con el equipo contable y jurídico, al igual que se encargará de la supervisión técnica del proceso de estudios y diseños.

PRESUPUESTO SUPERVISION							
TIEMPO PROGRAMADO DISEÑOS 2 MESES							
ACTIVIDAD	CATEGORIA	CANT.	OCUPACIÓN(H - MES) 1	OCUPACIÓN(H - MES) 2	TOTAL OCUPACION	SUELDO BASICO	COSTO PARCIAL
DIRECTOR GENERAL	Profesional	1	0,15	0,15	0,30	$4.000.000,00	$1.200.000,00
							$1.200.000,00
						67,75%	$813.000,00
						TOTAL	$2.013.000,00
PERSONAL DE APOYO							
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	Profesional	1	0,15	0,15	0,30	$1.600.000,00	$540.000,00
ABOGADO	Profesional	1	0,15	0,15	0,30	$3.500.000,00	$1.050.000,00
CONTADOR	Profesional	1	0,15	0,15	0,30	$4.000.000,00	$1.200.000,00
						TOTAL	$2.790.000,00
COSTOS DIRECTOS REEMBOLSABLES							
Equipos de computo e impresión de informes	Profesional	1	0,10	0,10	0,20	$1.800.000,00	$360.000,00
						TOTAL	$360.000,00
TOTAL COSTOS							$5.163.000,00

Proyecto: Manuela Giraldo González (Secretaria de Planeación)
Elaboró: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor jurídico.

9. FORMA DE PAGO:
La Entidad pagará a la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RISARALDA - ASOMUR**, el valor dispuesto en el convenio mediante un único giro soportado por el acta de pago después de suscribir el acta de inicio.

10. PARTIDA PRESUPUESTAL:
Para la celebración del presente convenio, la Alcaldía Municipal de santuario cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 de la siguiente manera.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CPI	RUBRO	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.02.005	4003042	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	$ 19.992.000,00
TOTAL			**$ 19.992.000,00**

11. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:
Para determinar la modalidad de selección, mediante la cual se determinará el tipo de convenio que ha de celebrarse se analizaran las siguientes normas:

De acuerdo con la ley 80 de 1993, señala en su artículo 32. Lo siguiente.

"Son convenios o convenios estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, ***o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*** *(Subrayado fuera de texto).*

El Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en numeral 4 señala "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos....
c) Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los convenios de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras..."
Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

(....)

La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
(....)
Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:
(...)

"... Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad

contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

(….)

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RISARALDA buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio al que se hace referencia estos estudios previos, aunando esfuerzos con el Municipio de Santuario Risaralda y el Municipio de Apia.

12. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATO:

Los recursos que se aportan al convenio, interadministrativo que se suscribe entre la Administración Municipal de Santuario, deberán ser administrados por la *ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RISARALDA*

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No se aplica factores de selección por tratarse de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que se celebra mediante la modalidad de Contratación Directa.

14. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El Proceso de Selección de contratación directa se encuentra regulado por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios* o *contratos interadministrativos* Decreto 1082 de 2015.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato, de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del convenio, afectando así el equilibrio económico del convenio para uno o ambos extremos contractuales.

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el convenio y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el convenio.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, y se constituyen de alto impacto	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias; la cuantía está estipulada de acuerdo a los costos reales en la prestación del servicio
FINANCIERO	Definir un correcto objeto contractual, este se presenta en el caso de que sean necesarios servicios adicionales a los contratados	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por la entidad, y se constituyen con una posibilidad media.	Se debe realizar la verificación de la información presentada a través de la información presentada con un adecuado control a través de planillas y controles, en caso de presentarse se realizará a la liquidación del convenio.
TÉCNICO	La presentación de la información es errónea o desactualizada	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y la ENTIDAD	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad a través de documentos de control y en forma periódica.
TECNICO	El uso o recolección de la información errada	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados en forma periódica con el fin de hacer un adecuado seguimiento a las actividades realizadas
TECNICO	Incumplimiento del objeto contractual	Este riesgo y sus consecuencias será asumido directamente por el Contratista	Al realizar el convenio deberá garantizar la presencia de personal profesional especializado y operacional con el fin de garantizar la calidad del servicio esta se realizará con la presentación de la propuesta en forma detallada del personal que prestará el servicio y garantizar la permanencia de estos durante la ejecución del convenio
SOCIAL	No cumplimiento del objeto contractual	Este riesgo y sus consecuencias es de impacto bajo ya que previamente se encuentra debidamente justificado por la entidad	Antes de realizar la contratación se debe hacer un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.

16. CUBRIMIENTO DE RIESGOS

Certificar el pago correspondiente, a los aportes de los empleados por concepto de salud, pensiones, riesgos laborales y cesantías, acreditar Afiliación a salud y riesgos laborales y parafiscales a cajas de compensación familiar, I.C.B.F y SENA.

Proyecto: Manuela Giraldo González (Secretaria de Planeación)
Elaboró: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor jurídico.

17. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:

Por tratarse de un convenio interadministrativo, es decir celebrado entre dos entidades públicas, se prescinde de la constitución de las garantías, de conformidad con los estatutos de contratación de las entidades firmantes de este contrato y fundamentadas en el inciso cuarto del numeral 19 de artículo 25 de la Ley 80 de 1993. En término del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Además, el inciso 4 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece: "*...Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento...*".

18 SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria de Planeación de Santuario, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por la empresa de servicios públicos, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

19. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el convenio que tiene por objeto: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ASOCIACION DE MUNICIPIO DE RISARALDA Y EL MUNICIPIO DE SANTUARIO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación directa, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

MANUELA GIRALDO GONZALEZ
Secretaria de Planeación

Proyecto: Manuela Giraldo González (Secretaria de Planeación)
Elaboró: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor jurídico.